

EL EVANGELIO, IDEA E IDEAL EN EL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE AMÉRICA, VISTO BAJO SU REGULACIÓN EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

Francisco Arturo SCHROEDER CORDERO

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Las ideas de la prédica evangélica como justificación y deber de conquista.* III. *Los sofismas humanos.* IV. *Apuntes históricos sobre legislación mexicana en materia de religión.* V. *El Evangelio en el arte colonial mexicano, como testimonio y como adoctrinamiento.* VI. *Conclusiones.*

I. INTRODUCCIÓN

En este breve ensayo trataremos de proyectar una revisión panorámica del espíritu religioso que, como quiera que se considere el descubrimiento y conquista del nuevo mundo, animó, autorizó y hasta legalizó, dentro del contexto histórico de su época, las empresas emprendidas al respecto por España, así como también inferiremos sobre la prédica del Evangelio a través de su expresión artística en las bellas artes, espejo fiel de lo que acontecía entonces, como su exaltación oficial conforme a la legislación positiva en el devenir de los tiempos y hasta la primera mitad del siglo pasado en México, pero que hoy pervive plenamente, no sólo dentro del derecho a la libertad de creencias y su correspondiente culto, consagrados como garantías individuales dentro de los límites señalados por la Constitución federal, sino que ciertos aspectos o vivencias evangélicas prohibidas expresamente por nuestro código fundamental lo violan francamente, como son, por ejemplo, las manifestaciones públicas de carácter religioso en la Semana Santa, de fuerte resonancia, y las innumerables formas de vida monástica que existen o las magisteriales de tipo confesional que se ejercen, acreditándose nuevamente así lo que siempre han sido el Evangelio y la Iglesia católica romana en México: *un factor real de poder.*

II. LAS IDEAS DE LA PRÉDICA EVANGÉLICA COMO JUSTIFICACIÓN Y DEBER DE CONQUISTA

1. 1492, *singularísimo y memorable año para España y el mundo*

Dos acontecimientos marcaron el cambio de la historia para la madre patria y para el mundo entero en 1492: *primero*, el día 2 de enero, entraron victoriosamente los reyes católicos en la Alhambra, palacio de Boabdil El Chico, Sultán de Granada, y poco después a la ciudad, último reducto de los musulmanes en el país,¹ consolidando así la hegemonía política y militar del reino; *segundo*, el 12 de octubre, Cristóbal Colón (1451-1506), genovés, quien había firmado con Fernando e Isabel las Capitulaciones de Santa Fe (frente a Granada), el 17 de abril anterior, descubre el continente americano, iniciándose de esta suerte la epopeya de la gran España.²

2. *Las bulas alejandrinas, la doctrina omni insular*

A raíz del descubrimiento de América y creyendo los portugueses (como todos) que las tierras halladas por Colón pertenecían a las Indias orientales, reclamaban la prioridad de sus derechos, reconocidos por diversas bulas pontificias; nadie suponía que entre Europa y las tierras orientales de Asia pudiera haber un nuevo continente.

El hábil y sagaz Fernando El Católico quiso fortalecer sus derechos con la autorización pontificia para igualarlos a los del monarca portugués y sin pérdida de tiempo solicitó del Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia), español por nacimiento, que expidiese una bula señalando los derechos de España. Así lo hizo el Pontífice por las Bulas *eximiae Devotionis sinceritas* de 3 de mayo de 1493 y otra *Inter Coetera*, que ampliaba la primera, del día siguiente y disponía la partición de las tierras descubiertas y por descubrir, mediante una línea imaginaria, trazada de polo a polo, que había de distar 100 leguas al oeste de las Islas Azores o de Cabo Verde, debiendo corresponder a Portugal las que se hallaren al oriente de dicha línea y a Castilla las del occidente.

¹ Cfr., Pérez Bustamante, C., *Manual de historia universal*, Santander, t. IV, primera parte, 1931, pp. 27 y 28.

² Cfr., Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia de México*, 7a. ed., corregida por Benito Javier Pérez Verdía, Guadalajara, Jalisco, México, Librería y Casa Editorial Font, 1935, p. 117.

La división no convenció al Rey de Portugal y después de laboriosas negociaciones diplomáticas se estipuló el Tratado de Tordesillas, 7 de junio de 1494, conviniéndose en que se trasladase la línea divisoria 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde.³

“La decisión de Alejandro VI se encuentra perfectamente amparada por un capítulo de Derecho Público europeo, en vigencia a fines del siglo xv. Las bases jurídicas de las Bulas Alejandrinas remontan sus hasta hoy inexplorados antecedentes, al siglo xi.”⁴ Se trata de la Bula *Cum Universae Insulae* de Urbano II (eudes de Chatillon), expedida durante su pontificado (12 de marzo de 1088 al 29 de julio de 1099), que alimenta la doctrina *omni insular*, o sea que todas las islas occidentales correspondían por derecho a San Pedro y sus sucesores, por la donación de Constantino (Constantini Privilegio), la cual se tilda de apócrifa; pero que aun suponiéndola cierta, “debe considerarse —como lo indica el doctor Weckmann— que no se trata de una donación continental sino insular, lo cual se olvidó posteriormente”.⁵

Ahora bien, las bulas alejandrinas no fueron aisladas, sino el resultado de una secuencia jurídica iniciada, como ya se dijo, en el siglo xi y con otro antecedente: la donación que en 1420 hizo el papa Martín V (Oddone Colonna), a los portugueses, de tierras de infieles en la India oriental, confirmada después por Nicolás V (Thomas Parentucelli) y Calixto III (Alfonso Borgia), quienes la amplian a ciertas provincias del África.⁶

3. Ideas de fray Bartolomé de las Casas sobre la prédica del Evangelio en las Indias occidentales y el señorío que sobre ellas ejercían los reyes de España

El célebre obispo de Ciudad Real, Chiapas, fray Bartolomé de las Casas, cuyas disputas y controversias con el doctor Ginés de Sepúlveda, cronista del emperador, sobre la legitimidad del propósito de conquista y medios para lograrla en América, se llevaron a cabo en

³ Cfr., Pérez Bustamante, *op. cit.*, pp. 54-56.

⁴ Cfr., Noriega Robles, Eugenio, Weckmann, Luis, *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del papado medieval. Estudio de la supremacía papal sobre islas, 1091-1494*, México, Editorial Jus, 1949, p. 29.

⁵ Cfr., Noriega Robles, Eugenio, Weckmann, Luis, *Aspectos sociológico y jurídico sobre la conquista, colonización y población de la Nueva España*, México, 1967, p. 28.

⁶ *Ibidem*.

Valladolid, España, el año de 1550, y expresan en sus proposiciones número XIV:

Necesario fue y obligación tuvo de precepto divino el summo pontifice Alejandro VI, so cuyo pontificado fue descubierto el nuevo orbe grandísimo de las que llamamos Occidentales Indias, de elegir un rey cristiano a quien se impusiese oficio de proveer y tener la solicitud, diligencia e cuidado de la promulgación del Evangelio e ley de Cristo y fundación y ampliación del culto divino y universal Iglesia por todos los reinos dellas, e de la conversión y salvación de los vecinos naturales y moradores que en ellos vivían y de todo lo demás necesario y conveniente al dicho fin, y en remuneración del tal oficio y cuidado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorío dellas.

Y en la número XVII:

Los reyes de Castilla y León son verdaderos príncipes soberanos e universales señores y emperadores sobre muchos reyes, e a quien pertenesce de derecho todo aquel imperio alto, e universal jurisdicción sobre todas las Indias, por la auctoridad, concesión y donación de la dicha Sancta Sede Apostólica, y así, por auctoridad divina. Y éste es y no otro el fundamento jurídico y substancial donde está fundado y asentado todo su título.⁷

4. *Pensamiento de Juan Ginés de Sepúlveda sobre herejes y herejías*

Por su parte, el doctor Ginés de Sepúlveda, entre las causas válidas para la guerra justa, señala:

La lucha contra la herejía; si por Derecho Natural es justa la defensa de los bienes, mucho más lo tiene que ser contra los herejes, que hacen extraordinario daño a la República, ya que la Religión es el más alto de todos los bienes.⁸

⁷ De las Casas, Bartolomé, *Tratados*, t. I (prólogo de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso y traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno), México, Biblioteca Americana, Serie de Cronistas de Indias, primera reimpresión, 1974, Fondo de Cultura Económica, pp. 477 y 481.

⁸ Ginés de Sepúlveda, Juan, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios* (con una advertencia de Marcelino Menéndez y Pelayo y un Estudio por Manuel García Pelayo), México, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, 1979, p. 26.

5. *El mandato divino de la prédica evangélica en los textos respectivos*

Si a lo anterior aunamos los propios textos evangélicos, o sea lo que la doctrina católica considera como "Palabra de Dios",⁹

resulta lógico que, ante tal dilema, aquel pueblo español y sus líderes, que acababan de terminar las sempiternas luchas de ocho siglos de conquista de su propio suelo contra el poder del Imperio de la Media Luna, se sintieran legítimamente autorizados y hasta obligados para realizar la conquista militar y espiritual de los indígenas americanos, a quienes se les hacía también la merced de quitarles nefandas costumbres, como eran los sacrificios humanos y cierta medida de canibalismo; así, todo el honor, las riquezas y el poder que ello traería para los peninsulares (móviles obvios de sus empresas), eran también justas y debidas recompensas, a más de que peleaban por la gloria de Dios y del rey.

Dichos textos evangélicos, a la letra dicen:

San Mateo, Capítulo XXVIII, versículos 18 a 20:

"Entonces Jesús, acercándose, les habló en estos términos: A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra; Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo, y del Espíritu Santo; Enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo mismo estaré continuamente con vosotros hasta la consumación de los siglos."¹⁰ y

San Marcos, Capítulo XVI, versículos 15 y 16:

"Por último les dijo: Id por todo el mundo: predicad el evangelio a todas las criaturas. El que creyere y se bautizare, se salvará: pero el que no creyere será condenado."^{10 bis}

⁹ Cfr., *Historia de la Iglesia católica, desde su fundación hasta nuestros días*, Hermanos de las Escuelas Cristianas; 3a. ed., París, Procuraduría General de la Comunidad, sf, p. 33; párrafo 14: "El Nuevo Testamento lo integran: los cuatro Evangelios, que refieren la vida, pasión y muerte de Cristo; los Hechos de los Apóstoles, las Epístolas y el Apocalipsis."

¹⁰ Cfr., *Los santos evangelios* (traducción de Félix Torres Amat, notas de Severiano del Páramo, S. J. y de José González Brown), 3a. ed., México, Acción Católica Mexicana, 1936. Evangelio según San Mateo, cap. XXVIII, vers. 18-20, p. 87.

^{10 bis} *Ibidem*, Evangelio según San Marcos, cap. XVI, vers. 14-16, p. 140.

III. LOS SOFISMAS HUMANOS

1. *La religión como pantalla de la política*

El hombre siempre ha buscado el apoyo de los sentimientos y cánones religiosos para justificar sus acciones, incluso cuando se ha tratado de los peores crímenes políticos; ejemplos de ello tomados al azar, son: a) La matanza de La Noche de San Bartolomé, 24 de agosto de 1572, en que Catalina de Médicis decretó el exterminio de los hugonotes, en París,¹¹ b) la represión sangrienta contra los protestantes ingleses al subir al trono María Tudor, hija de Enrique VIII y Catalina de Aragón, quien logró el 3 de febrero de 1555 la abolición de todas las disposiciones de su real padre y de su hermanastro Eduardo VI, contra la Iglesia de Roma, pues en vano Carlos V y su hijo el príncipe don Felipe, con quien la reina había contraído matrimonio el 25 de julio de 1554, le aconsejaron la mayor moderación, ya que "se puso en vigor la antigua legislación contra los herejes y una comisión pronunció sin pudor sentencias de muerte contra los que protestaban por la reconciliación con Roma", a más de los tremendos suplicios que también se les infligían, lo cual le valió el mote de "Bloody Mary" (María la Sanguinaria);¹² c) en estos días que vivimos, 31 de octubre de 1984, la primera ministra de la India, Indira Gandhi, fue asesinada por tres de sus guardias personales, que eran "sikhs", como venganza por haber ordenado al Ejército la toma del Templo Dorado de Amritsar en el Penyab,¹³ ciudad sagrada para esa secta, donde ya el 13 de abril de 1919 hubo otra matanza brutal, en el propio Jallianwala Bagh, ordenada por el general Reginald Dyer, en represalia y sujeción de la cruenta rebelión que estalló contra los europeos, especialmente ingleses.¹⁴

2. *La verdad desnuda*

No el balde Karl von Clausewitz, tratadista militar alemán, define la esencia del *casus belli* expresando: "La guerra es, en consecuencia,

¹¹ Cfr., Gibbes, Lucas T., *Compendio de historia general*, 13a. ed., Paris, Librería de Hachette, 1929, p. 258.

¹² Pérez Bustamante, *op. cit.*, pp. 169 y 170.

¹³ Cfr., Periódico *Excelsior*, del 1o. de noviembre de 1984, sección A, primera plana y pp. 14 y 36.

¹⁴ Cfr., *Selecciones del Reader's Digest*, México, t. LXXXVII, núm. 523, junio de 1984, pp. 152-192. Artículo relativo a Alfred Draper.

un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario";¹⁵ así de simple y verdadero. Sin embargo, no ponemos en tela de duda la sinceridad y convicción que los hispanos sintieron sobre la evangelización, como ideal y tarea, al realizar el descubrimiento del nuevo mundo y su conquista militar, considerando como un deber mesiánico la salvación de las almas de los indígenas y un derecho inalienable de éstos que aquéllos debían proteger en su beneficio y aun en contra de su voluntad.

IV. APUNTES HISTÓRICOS SOBRE LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA DE RELIGIÓN

De máxima importancia política para la vida de los pueblos, son las disposiciones legislativas que se expiden en los países sobre la ardua cuestión de creencias religiosas, ya que de ellas depende la posibilidad de su prédica y culto público. Veamos en forma rápida y concisa cuáles han sido para México, y como pinceladas que dibujan la tónica oficial, algunas de las principales e innumerables disposiciones legales sobre el particular, durante su ya larga historia.

1. *En la época prehispánica*

Dice Jaques Soustelle que:

La religión mexicana era una religión abierta. Los aztecas vencedores sólo buscaban anexar al Imperio, con las provincias conquistadas, los dioses que éstas adoraban. El recinto del gran teocalli acogía a todas las divinidades extranjeras... la meditación de los sacerdotes tendía a introducir un orden en ese caos teológico... lo que es seguro en todo caso es que esta religión, con su ritual minucioso y exigente, con su abundancia de mitos, penetraba profundamente y bajo todos los aspectos en la vida cotidiana de los hombres. Constituía una interpretación del mundo y suministraba una regla de conducta. Daba un sentido, totalmente y a cada instante, a la existencia del pueblo mexicano.¹⁶

¹⁵ Cfr., Clausewitz, Karl von, *De la guerra*, Buenos Aires, Ediciones Mar Océano, 1960, p. 9.

¹⁶ Cfr., Soustelle, Jacques, *La vida cotidiana de los aztecas* (traducción de Carlos Villegas), 2a. edición en español, 1970, tercera reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 124-127.

Por su parte, Mendieta y Núñez expresa: “Existía por tanto, una íntima relación entre la Iglesia y el Estado”;¹⁷ era, pues, una sociedad eminentemente teocrática.

2. En la época colonial

a) Instrucción dada a Hernán Cortés por Carlos V, en Valladolid, 26 de junio de 1523:

Yo os encargo y mando cuanto puedo, que tengais especial y principal cuidado de la conversión y doctrina de los teclés e indios de esas partes e provincias que son debajo de vuestra gobernación... y sean convertidos a nuestra santa fé católica e industriados en ella para que vivan como cristianos y se salven.¹⁸

b) Respecto a este gran y singular personaje, Robert Ricard nos dice:

Imposible estudiar la historia de la evangelización de México sin dar el debido realce a las preocupaciones religiosas que llenaron en todo tiempo el alma del Conquistador Cortés. De grandes ambiciones, fácil en sucumbir a la carne, político de pocos escrúpulos, tenía Cortes sus aspectos de Don Quijote. Pese a las flaquezas, de que con humildad se dolió más tarde, estaban en él hondamente arraigadas las convicciones cristianas.¹⁹

c) Felipe II en sus Ordenanzas 32 y 33 de Poblaciones, libro IV, título 1, Ley Primera, ordena y manda:

Que antes de conceder nuevos descubrimientos se pueble lo descubierto... Porque el fin principal que nos mueve a hacer nuevos descubrimientos es la predicación y dilatación de la santa fé católica y que los indios sean enseñados y vivan en paz y policía.²⁰

¹⁷ Cf. Mendieta y Núñez, Lucio, *El derecho precolonial*, 3a. ed., México, Porrúa, 1976, p. 55.

¹⁸ Cfr., *Disposiciones Complementarias de las Leyes de Indias*, Madrid, vol. I, Ministerio del Trabajo y Previsión. Publicaciones de la Inspección General de Emigración, 1930, p. 1.

¹⁹ Cfr., Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México* (traducción de Ángel María Garibay K., México, Edit. Jus-Edit. Polis, 1947, p. 79.

²⁰ Cfr., *Selección de las Leyes de Indias*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Previsión, Publicaciones de la Dirección General de Acción Social y Emigración, Servicios de Emigración, 1929, p. 13.

El emperador don Carlos, ordenanza núm. 3 de 1556; don Felipe II, ordenanza núm. 9 de Poblaciones, libro IV, título II, Ley Tercera:

Vayan en cada uno de los navios, que fueren a descubrir, dos pilotos, si se pudieren haber y dos sacerdotes, clérigos o religiosos, para que se empleen en la conversión de los indios, a nuestra santa fé católica.²¹

d) Por su parte, ya iniciado el adoctrinamiento en la Nueva España, fray Martín de Valencia, Custodio de la Provincia del Santo Evangelio y otros religiosos de la Orden de San Francisco, dirigieron carta al emperador, fechada en Guatitán (Cuautitlán, Estado de México), a 17 de noviembre (*sic*) de 1532 y en la cual, refiriéndose al resultado de sus misiones entre los indígenas le dicen:

...y por medio de estos pobres religiosos, no muy grandes letrados, su conversión aya sido encaminada. Los cuales, luego que en estas partes llegamos, no descuydados de conserbar los christianos que en ellas hallamos, con yncreybles trabajos avemos procurado de traer a estos gentiles al berdadero conocimiento y corral de las obejas christianas; lo cual no dejamos de pensar aya cabsado ser llegado el tiempo que la divina clemencia quiso que del sonido del Sacro Evangelio esta tierra participase y aún como la tierra herede las costumbres de su príncipe y seyendo V.M. tan católico, de quien dice la Escritura que dixo Dios: —hallado he el barón, etcétera—, se avía de seguir que todo lo sujeto a él fuese católico.²²

e) Durante los tres siglos de dominación española (1521-1821), no sólo leyes adecuadas protegieron el credo católico romano, sino que hubo también un tribunal *ad hoc*, para la pesquisa (inquisitio) y castigo de los delitos contra la fe y las buenas costumbres, llamado precisamente *la Inquisición*, institución perfilada y moldeada ya por S.S. Gregorio IX (Ugolino, Conde de Segni), en 1231, quien la encargó a los dominicos;²³ poco después, Inocencio IV (Sinibald Fieschi, Conde

²¹ *Ibidem*.

²² *Cfr.*, *Cartas de Indias*, Madrid, publicadas por primera vez por el Ministerio de Fomento, 1877, Edición Facsimilar, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1980. Presentación de Andrés Henestrosa, Miguel Ángel Porrúa, S.A., Librero Editor, pp. 54 y 55.

²³ *Cfr.*, Kuhner, Hans, *Dictionnaire des Papes, de Saint Pierre a Jean XXIII* (traduit de l'allemand par Marquerite Diehl, Editions Buchet-Chastel (Correa), Paris, 1958, p. 90.

de Lavagna), creó formalmente el primer tribunal en 1248, que se estableció en Tolosa, provincia de Guipúscoa, extendiéndose luego el sistema a Italia, Francia, Alemania, Portugal, etcétera.²⁴ Los reyes católicos impetraron del papa una bula, que otorgó Sixto IV (Francisco della Rovere), en 1478 y establecieron en Sevilla el *Tribunal de la Fe* o *Santo Oficio*, en 1480, que dos años más tarde se implantó en los reinos de Castilla y León, etcétera.²⁵

f) En la Nueva España, la Inquisición se erigió formalmente el 4 de noviembre de 1571²⁶ y se extinguió el 8 de junio de 1813, día en que se publicó en México el Decreto de las Cortes aboliendo esta clase de tribunales,²⁷ siendo virrey (1813-1816) el aguerrido general don Félix María Calleja del Rey (1755?-1828).

g) Por otra parte, en la época colonial se encontraban tan hermanados Estado e Iglesia, que el monarca tenía no sólo influencia en ésta, sino un poder grande y efectivo en ella, a través de la institución denominada *Real* o *Regio Patronato Indiano*, constituida por "privilegios pontificios, concedidos por Alejandro VI en 1493 y 1501, y por Julio II (Juliano della Rovere) en 1508, a los Reyes Católicos (Título que les fue conferido por el Papa Inocencio VIII), en compensación por la obligación que éstos se impusieron de evangelizar a los indios y erigir las nuevas iglesias";²⁸ este Patronato:

Abarcaba tres derechos fundamentales: el de presentar candidatos para los cargos y beneficios eclesiásticos; el de revisar las sentencias de los tribunales eclesiásticos; y el de conceder el pase o autorizar la aplicación y circulación en España, de todas las disposiciones y documentos papales. En América a estos derechos se sumaron otros tres: el de percibir los diezmos que la Iglesia recaudaba para sus atenciones; el de designar religiosos para la obra misional; y el de autorizar la erección de iglesias y la dota-

²⁴ Cf., *Diccionario Enciclopédico Espasa*, Madrid, t. 14, octava ed., Espasa Calpe, S.A., 1979, p. 622.

²⁵ Cfr., *Grand Enciclopedia del Mundo*, Bilbao, t. 10, Durvan, S.A. de Ediciones, 1979, pp. 1000 y 1001; Pérez Bustamante, *op. cit.*, pp. 29 y 30.

²⁶ Cfr., Jiménez Moreno, Wigberto, José Miranda y María Teresa Fernández. *Historia de México*, 4a. ed., México, Edit. E.C.A.L., S.A., Librería de Porrúa Hermanos y Cía., SA., 1969, p. 295.

²⁷ Cfr., *México a través de los siglos*, t. III, "La guerra de independencia", escrita por Julio Zárate (director general de la obra: Vicente Riva Palacio), 11a. ed., México, Edit. Cumbre, S.A., 1974, p. 382.

²⁸ Cfr., *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, t. O-Z, 4a. ed., México, corregida y aumentada con un suplemento, Edit. Porrúa, S.A., 1976, Voz "Patronato indiano", pp. 1587 y 1588.

ción de templos, monasterios, hospitales, etcétera. Como contrapartida de estos derechos recayeron en la Corona Castellana las siguientes obligaciones: la de edificar y sostener iglesias necesarias y la de sufragar los gastos del culto y clero. A causa de esto, la Iglesia americana dependió de los soberanos españoles aún más que la peninsular; el monarca hispano apareció como su jefe mucho más que el remoto Sumo Pontífice. Con Madrid y no con Roma se relacionaban continuamente los altos dignatarios de aquella iglesia, ya que Madrid y no Roma concedía las prebendas y pronunciaba la palabra decisiva.²⁹

h) Por último, la vinculación Estado-Iglesia era tal, que de los 63 virreyes que tuvo la Nueva España, diez fueron obispos y arzobispos: a) Pedro Moya de Contreras, arzobispo de México (1584-1585); b) Fray García Guerra, O.P., arzobispo de México (1611-1612); c) Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla (1642); d) Marcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatán (1648-1649); e) Diego Osorio de Escobar, obispo de Puebla (1664); f) Fray Payo Enriquez de Rivera, OESA, arzobispo de México, (1673-1680); g) Juan de Ortega y Montañez, obispo de Michoacán (1696-1701); h) Juan Antonio Vizarrón y Eguiarreta, arzobispo de México (1734-1740); i) Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México (1787), y j) Francisco Javier de Lizana y Beaumont, arzobispo de México (1809-1810).³⁰ Todo esto acredita la fuerza de la Iglesia católica y la exaltación del Evangelio, y a éste como ingrediente místico en el ser del Estado español y sus súbditos, aun en medio de graves trifulcas políticas con Roma; pero el advenimiento de la independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio de 1776) y su Constitución como la primera república federalista (17 de septiembre de 1787), así como la revolución francesa (14 de julio de 1789) y las ideas de la ilustración y su movimiento más radical, el Enciclopedismo, rompieron los antiguos moldes políticos y sociales de la humanidad y ésta empezó a virar lentamente hacia otros mundos, buscando ya no la felicidad eterna, más allá de la vida terrena, sino el bienestar humano en ésta, a través de importantes avances filosóficos y científicos de la época sobre la Iglesia, ya no más ésta como dispensadora divina y absoluta de reyes y reinos; sin em-

²⁹ Cfr., Jiménez Moreno, Wigberto, *op. cit.*, p. 292.

³⁰ Cfr., Decorme, S. J. Gerard, *La obra de los jesuitas mexicanos durante la época colonial [1572-1767]*, México, t. I, "Fundaciones y Obras", Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1941, pp. XVII y XVIII; *Diccionario Porrúa*, t. O-Z, *op. cit.*, p. 2282.

bargo, las ideas evangélicas perdurarían aun oficialmente un tiempo, a través de los cambios políticos más graves y drásticos en nuestra patria.

3. *En el México independiente*

El "Grito de Dolores" (16 de septiembre de 1810), inició la gesta de independencia y don Miguel Hidalgo y Costilla (1753-1811) tomó como lábaro de la insurgencia una imagen de la Virgen de Guadalupe en el Santuario de Atotonilco, Guanajuato;³¹ de esta suerte, una idea mística, llave de la evangelización en el siglo XVI, volvía a cobrar máxima importancia política, ahora en la lucha por la libertad y como protectora de la nueva nación, ligándola con las tradiciones religiosas que representaba; así, sería un México independiente, pero también un México católico.

España misma se estremecía de dolor y sangre, por su propia libertad, frente al invasor francés; las Cortes se reúnen en la Ciudad Puerto de Cádiz, en ausencia del rey, y promulgan, el 19 de marzo de 1812, la *Constitución Política de la Monarquía Española*, cuyo artículo 12 dice: "La Religión de la Nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra".³² Este Código político se juró en México el 30 de septiembre de 1812, por el virrey (1810-1813) Francisco Javier Venegas y las altas autoridades y el pueblo, en la Plaza Mayor; de ahí que después se le diera, oficialmente, el nombre de Plaza de la Constitución.³³

Ahora bien, lo importante para nuestro estudio es que las leyes constitucionales o sus antecedentes inmediatos, en la primera mitad del decimonono, reproducen, si no textualmente el artículo 12 de la Constitución gaditana, si lo hacen en cuanto a su contenido, veamos:

a) *Elementos Constitucionales de Rayón* (Zitácuaro, Michoacán, 1811): "1o. La religión católica será la única sin tolerancia de otra"; de idéntico modo lo expresan los *Sentimientos de la nación o 23 puntos para la Constitución*, dados por don José María Morelos y Pavón en Chilpancingo, Guerrero, el 14 de septiembre de 1813.³⁴

³¹ Cfr., Jiménez Moreno, Wigberto, *op. cit.*, p. 354.

³² Cfr., *Constitución Política de la Monarquía Española*, expedida por las Cortes de Cádiz el 18 de marzo de 1812 y promulgada al día siguiente, reimpresa, Imprenta Nacional de Madrid, 1820, p. 7.

³³ Cfr., *México a través de los siglos*, t. III, "La guerra de independencia", *op. cit.*, pp. 363-364.

³⁴ Cfr., Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1964*, 2a. ed., México, Porrúa, 1964, pp. 24 y 29.

b) *Acto solemne de la declaración de la independencia de América septentrional* (Chilpancingo (*sic*), Guerrero, 6 de noviembre de 1813): "...que no profesa ni reconoce otra religión más que la católica, ni permitirá, ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas y conservación de los cuerpos regulares."³⁵

c) *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana* (Apatzingán, Michoacán, 22 de octubre de 1814): "art. 1º La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado."³⁶

d) *Plan de Iguala*, del 24 de febrero de 1821, proclamado en Iguala, Guerrero, por don Agustín de Iturbide, base 1a.: "La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna."³⁷ Ese mismo día, Iturbide recibió la Bandera de las Tres Garantías, que había mandado hacer a un sastre peluquero, llamado Magdaleno Ocampo, quien cobró por ello 24 pasetas; tenía los colores blanco, verde y rojo, terciados en barra (fajas diagonales de izquierda a derecha), con una estrella dorada al centro de cada uno, significando: el blanco *la conservación y pureza de la religión católica*, el verde la libertad y el rojo, tal vez porque no se encontró el color púrpura o morado del pendón de Castilla, la unión de americanos y europeos, las estrellas atestiguaban el cumplimiento de dichos postulados, por garantizarlo así el Ejército, ya unido, de Iturbide y de Guerrero, que por eso recibió el nombre de Tri-garante, y desfilaron en la capital de la nueva nación el 27 de septiembre de 1821, consumando ese día con dicho acontecimiento la Independencia de México.³⁸

e) *Acta de independencia mexicana de 28 de septiembre de 1821*: "...que va a constituirse con arreglo a las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el Primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías..."³⁹

f) *Reglamento provisional político del imperio mexicano*, aprobado por la Junta Nacional Instituyente en febrero de 1823:

Art. 3: La Nación Mexicana y todos los individuos que la for-

³⁵ *Idem*, p. 31.

³⁶ *Idem*, p. 32.

³⁷ *Idem*, p. 114.

³⁸ *Cfr.*, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, t. I, A-B; *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México; Serie E, Varios, núm. 18, 1982, *Voz* "Bandera", pp. 272-275.

³⁹ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 122 y 123.

man y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de toda otra. El Gobierno como protector de la misma religión la sostiene y sostendrá contra sus enemigos. Reconoce por consiguiente la autoridad de la Santa Iglesia, su disciplina y disposiciones conciliares, sin perjuicio de las prerrogativas propias de la potestad suprema del Estado.⁴⁰

Debemos decir tan solo que Iturbide (1783-1824), habiendo sido coronado emperador el 21 de mayo de 1822, se vio obligado a abdicar, por el Plan de Casa Mata, el 19 de marzo de 1823; de esta manera, el país tomó otros derroteros, constituyéndose como una república federalista, organización política a la que eramos totalmente ajenos y contraria a la tradicional estructura centralista mexicana de siglos; pero la Doctrina Monroe estaba ya presente en la política de América.

g) *Acta Constitutiva de la Federación*, de 31 de enero de 1824: "Art. 4º: La religión de la Nación Mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra."⁴¹

h) *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, de 4 de octubre de 1824; su artículo tercero copia exactamente la disposición que antecede.⁴²

i) *Bases constitucionales* expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 (Partido Conservador): "Artículo 1º: La Nación Mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna."⁴³ Consecuencia de dichas Bases fueron las *Siete Leyes Constitucionales* (centralistas), expedidas el 29 de diciembre de 1836; *Ley Primera*, art. 3º: "Son obligaciones del mexicano: I. Profesar la religión de su patria, etc."⁴⁴

j) *Bases de Organización Política de la República Mexicana (Bases Orgánicas)*, de 12 de junio de 1843 (Partido Conservador), art. 6: "La Nación profesa y protege la religión católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquier otra";⁴⁵ esta fue la última disposición constitucional en México en tal sentido, ya nunca volvería a producirse otra así.

⁴⁰ *Idem*, p. 126.

⁴¹ *Idem*, p. 154.

⁴² *Idem*, p. 168.

⁴³ *Idem*, p. 203.

⁴⁴ *Idem*, p. 206.

⁴⁵ *Idem*, p. 406.

k) *Restablecimiento de la Constitución de 1824*, decretado, el 22 de agosto de 1846, por el general Mariano Salas, como consecuencia de la rebelión de la Ciudadela que encabezó, *decretó el restablecimiento de la Constitución de 1824*. El 21 de mayo de 1847 fue jurada el *Acta de Reformas* a dicho código fundamental, estando ya casi por entrar a la capital de la República el ejército invasor norteamericano —increíble pero cierto—.

l. *Constitución Política de la República Mexicana*, expedida en la ciudad de México (Palacio Nacional), diez años después —5 de febrero de 1857— y como consecuencia del Plan de Ayutla (de 10. de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 siguiente). Esta carta (*liberal e individualista*) fue omisa en materia religiosa, apenas si hay algunas taxativas señaladas al respecto en sus artículos 5, 27, 56 y 77.⁴⁶

m) *La Reforma*. La lucha por el poder entre los partidos liberal y conservador llevó al país a la más cruenta y fratricida *Guerra de Tres Años* (1856-1860), iniciada con el Plan de Tacubaya, 17 de diciembre de 1857, al grito de “¡religión y fueros!”, que mucho se había escuchado ya antes y desconocía la Constitución de 1857, así como también mediante sendos Decretos del 28 de enero de 1858 anulaba la Ley Lerdo o de Desamortización de Bienes Inmuebles de Corporaciones Civiles o Eclesiásticas, del 25 de junio de 1856, y otras disposiciones legales contra la Iglesia, promulgadas por los regímenes liberales. Así llegamos a la formación de dos gobiernos, el conservador en la ciudad de México, donde Miguel Miramón ejerció la presidencia interina, y el liberal en el Puerto de Veracruz, donde Benito Juárez, habiendo asumido la primera magistratura, estableció su régimen y expidió las controvertidas *Leyes de Reforma*, a saber: 1a. *Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos*, de 12 de julio de 1859; 2a. *Ley del Matrimonio Civil*, del día 23 siguiente; 3a. *Ley Orgánica del Registro Civil* o *Ley Sobre el Estado Civil de las Personas*, del día 28 del mismo mes; 4a. *Decreto por el cual se declaró: Cesa en toda la República la intervención del clero en cementerios y camposantos*, del día 31 del propio mes de julio; 5a. *Decreto por el cual se declaró: Días que deben tenerse como festivos y se prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia*, de 11 de agosto de 1859; 6a. *Ley Sobre Libertad de Cultos*, de 4 de diciembre de 1860 (todavía esta disposición y la anterior, ostenta como lema del gobierno liberal: “Dios y libertad”); 7a. *Decreto por el que se declaró: Quedan secularizados los hospitales*

⁴⁶ *Idem*, pp. 606-629.

y establecimientos de beneficencia, del 2 de febrero de 1861 (esta disposición y la siguiente fueron ya promulgadas en la ciudad de México, a la cual había entrado Juárez el 11 de enero de dicho año, después del triunfo de las armas liberales); 8a. *Decreto por el que se ordenó: Quedan extinguidas en toda la República las comunidades de señoras religiosas*, del día 26 de febrero de 1963 (esta disposición tiene ya como lema gubernamental el de: "Libertad y reforma".^{46 b1s}

Si bien podemos decir que la Iglesia no es la religión, resultaría sin embargo muy difícil la prédica del Evangelio fuera de ella; sería como querer separar la uña de la carne; el dogma evangélico es la idea, la Iglesia quien la administra, interpreta y protege; atentar contra ésta es menguar aquél.

Ahora bien, políticamente hablando, los países que oficialmente profesan o protegen un solo credo religioso, tienen asegurada en buena parte su unidad nacional; pero donde hay varias o muchas creencias religiosas, los conflictos están a la orden del día. Por eso y para controlar integralmente al hombre, los gobiernos tras la Cortina de Hierro han sustituido hace tiempo la idea de Dios por la del Estado, nueva y única deidad de sus pueblos.

n) *Derrocamiento político, social y económico de la Iglesia*. Por las Leyes de Reforma, Benito Juárez logró la separación absoluta y definitiva de la Iglesia y el Estado, con supremacía de éste sobre aquélla, así como su exclusión de la vida cívica, ya que hasta entonces y como importantísima función, la Iglesia controlaba oficialmente los principales acontecimientos de la existencia humana: el nacimiento (bautizo), el matrimonio (contrato-sacramento) y la defunción (exequias y entierro en el camposanto); pero los que no eran católicos padecían tremenda situación, pues no podían realizar ninguna actuación válida en relación a tales hechos, ya que los registros relativos se constreñían a los cuadrantes de las parroquias, donde el cura-notario asentaba las partidas correspondientes (como hasta la fecha), y éstas eran instrumentos públicos para todos los efectos legales; pero, de esta suerte, los no católicos estaban privados de ellos, injusticia que liquidó la Reforma.

Por otra parte, al establecerse el derecho a la libertad de creencias y correspondiente ejercicio de los diversos cultos, la Iglesia católica sufrió el derrocamiento de su predominio espiritual, ya que el político, social y económico lo había perdido desde 1856, por la Ley Lerdo y

^{46 b1s} *Idem*, pp. 630-667

otras diversas disposiciones de los gobiernos de Gómez Farías y de Comonfort.⁴⁷ El Evangelio quedó encerrado así dentro de los muros de los templos que el gobierno federal quisiera concederle a la Iglesia; no más, pero peor aún, si dicho Evangelio iba a predicarse con otros criterios por las sectas protestantes,⁴⁸ ya permitidas.

Estatuto provisional del imperio mexicano, de 10 de abril de 1865, que careció de vigencia práctica durante el efímero reinado de Maximiliano de Hapsburgo (1832-1867).⁴⁹ A pesar de que en su artículo primero dice: "La forma de gobierno, proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador, es la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico", y de que el artículo tercero señalaba para la toma de posesión del mando el juramento hecho "a Dios y por los Santos Evangelios", en el precepto número 58 estableció como una de las garantías individuales para los habitantes del Imperio: "El ejercicio de su culto", o sea de su creencia religiosa, y Maximiliano, de espíritu liberal, sostuvo las Leyes de Reforma.

p) *Disposiciones de las Leyes de Reforma elevadas a rango constitucional*. El Imperio y el Partido Conservador fueron derrotados y sepultados en Querétaro, 19 de junio de 1867, día del fusilamiento del emperador y sus generales don Miguel Miramón (1831-1867) y don Tomás Mejía (1820-1867), en el Cerro de las Campanas, donde las piedras tañen. El 15 de julio siguiente, el presidente Juárez hizo su entrada triunfal a la ciudad de México, con lo cual la república quedó restaurada. Tocó a Sebastián Lerdo de Tejada, en su mandato presidencial (19 de julio de 1872 al 20 de noviembre de 1876), incorporar a la Constitución de 1857 algunas disposiciones de las Leyes de Reforma, según Decreto de fecha 25 de septiembre de 1873.⁵⁰

q) *La dictadura porfiriana*. Durante el gobierno de don Porfirio Díaz (1830-1915), primer periodo 1876 a 1880 —después de electo

⁴⁷ Cfr., De la Torre Villar, Ernesto; Moisés González Navarro y Stanley Ross, *Historia documental de México*, 2a. ed., México, t. II, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Serie Documental núm. 4, Publicación núm. 71, 1974, pp. 265-275.

⁴⁸ Cfr., Ducoudray, G., *Compendio de historia general* (nueva traducción, explicación y notas por Lucas T. Gibbes), 13a. ed., París, Librería de Hachette, 1929, p. 253. Carlos V. tratando de salvar la unidad cristiana en medio de las luchas que sostenía contra Francia y los turcos, convocó y "proclamó en la Dieta de Espira la libertad de discusión, no reservando sino algunas puntos (1529). Los reformados protestaron contra las decisiones de la Dieta y de ahí el nombre de protestantes que recibieron y conservan".

⁴⁹ Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, pp. 668-670.

⁵⁰ *Idem*, pp. 697 y 698.

constitucionalmente y se reeligió seis veces (1884-1911)—, hubo paz y concordia entre el Estado y la Iglesia, pero sin modificación del *status* legal imperante; el Evangelio se predicó sin dificultad alguna.

r) *La carta magna de 1917*. En medio de la violencia revolucionaria, don Venustiano Carranza (1859-1920), logró difícilmente integrar el Congreso Constituyente de Querétaro (diciembre de 1916 y enero de 1917), que expidió la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* vigente, pero ya muy reformada, cuyo artículo 130 ordena: "El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera... La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias...";^{50 b1s} en el artículo 24 consagra la libertad de credos:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.⁵¹

Pero sucede hoy día lo que siempre ha ocurrido en México, por cuanto toca a la Iglesia católica y a las vivencias evangélicas en ciertos géneros de vida, de tal manera que desafían y violan flagrantemente la Constitución, pues resultan incontables las comunidades de votos religiosos que existen en el país, de varones y de mujeres, contra lo dispuesto al respecto por el artículo 5º, párrafo quinto, de la ley suprema,⁵² así como también se infringen los artículos 3º-IV (educación);⁵³ 27-III (beneficencia);⁵⁴ 130, párrafos octavo y noveno (los ministros del culto deben ser exclusivamente mexicanos por nacimiento, etcétera),⁵⁵ y no se diga las procesiones de índole religiosa durante la Semana Santa, cada año, como la que se realiza en las calles aledañas al Templo de La Sagrada Familia, colonia Roma, y la tremenda y populachera escenificación de la "Pasión de Cristo" en el Cerro de la Estrella, Iztapalapa, Distrito Federal; la suntuosa "Procesión del

^{50 b1s} *Idem*, p. 875.

⁵¹ *Idem*, p. 825.

⁵² *Idem*, pp. 819 y 820.

⁵³ *Idem*, pp. 818 y 819.

⁵⁴ *Idem*, p. 828.

⁵⁵ *Idem*, pp. 875 y 876.

Silencio", que se lleva a efecto en las principales avenidas y Plaza Mayor de la ciudad de San Luis Potosí, y la cruenta e impresionante de los "Penitentes Encruzados" en calles y callejones de Taxco, Guerrero, todas ellas palpables cuanto reiteradas violaciones constitucionales, pero que acreditan la fuerza del Evangelio y a la Iglesia católica romana como un factor real de poder, ni más ni menos.

s) *La persecución religiosa.* En la década de los años veinte, los gobiernos de los generales Álvaro Obregón (1920-1924) y Plutarco Elías Calles (1924-1928), persiguieron a la Iglesia, y el Evangelio enmudeció. Calles promulgó disposiciones de orden penal, tipificando como delitos determinados actos de culto y enseñanza religiosa;⁵⁶ fueron clausurados los templos y escuelas particulares, así como aprehendidos varios prelados, sacerdotes y católicos muy conocidos, algunos fueron fusilados sin juicio, como el jesuita Miguel Agustín Pro, su hermano Humberto y el ingeniero Luis Segura Vilchis (23 de noviembre de 1917); el gobierno extremó su radicalismo y estalló la rebelión de los cristeros, terrible y sangrienta lucha de 1926 a 1929;⁵⁷ Obregón, incluso, fue asesinado por un fanático católico, José de León Toral (1901-1929).⁵⁸

t) *Paz y entendimiento entre ambas fuerzas.* Posteriormente vino el régimen del general Lázaro Cárdenas (1934-1940), quien proclamó la educación socialista y fustigó severamente la católica. Fue hasta el mandato del general don Manuel Ávila Camacho (1940-1946), cuando se hizo realmente la paz duradera entre el Estado y la Iglesia, al grado que ésta disfruta hoy de toda libertad al respecto; sin embargo, las disposiciones legales citadas están vigentes y a rango constitucional. Existe así, *de facto*, una situación que el licenciado Adolfo López Mateos definió hace años en uno de sus informes presidenciales diciendo: "hemos sido tolerantes con la intolerancia". Pero la pregunta obligada y trascendente sobre el dilema de supervivencia que ahora amaga a esta sociedad occidental, tan materialista y entregada

⁵⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de julio de 1926.

⁵⁷ *Cfr.*, Diccionario Jurídico Mexicano, México, t. VII, P-Reo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984; Voz "Rebelión", pp. 333-337.

⁵⁸ Su muerte ocurrió durante el banquete que le ofrecieron sus partidarios, en el restaurante llamado "La Bombilla", en San Ángel, el día 17 de julio de 1928, cuando celebraban su reelección como presidente de la República. Como Obregón debía tomar posesión de su cargo hasta el 10. de diciembre, no fue magnicidio o crimen político, por lo cual José León Toral fue juzgado por homicidio intencional con las tres calificativas y sentenciado a la pena capital, que se cumplió el 9 de febrero de 1929, en la Penitenciaría del Distrito Federal (Palacio Negro de Lecumberri, hoy Archivo General de la Nación).

al consumismo, es: ¿se vive el Evangelio?, ¿en la época colonial o del México independiente se vivió el Evangelio?, o una cosa se predica y otra se hace...; ya Rabinranath Tagore (1861-1941), gigante espiritual que el Gandhi llamó "Gran centinela de la India",⁵⁹ lo advirtió dirigiéndose a occidente: "Si vosotros los europeos hicieráis las cosas como decís creer, Asia estaría a vuestros pies, pero como no lo haceis, Asia está contra vosotros".⁶⁰ ¿Y en la América nuestra, qué ocurre en el Caribe, Centro y Cono Sur? A quinientos años de su descubrimiento otras ideas y sistemas políticos adoctrinan la mente de los pueblos, consecuencia de haber faltado sistemáticamente al supremo mandamiento evangélico sobre el amor a Dios y al prójimo, sólo que esa ideología propicia la lucha de clases y la desestabilización de los países, como arma para imperar, sin dar a cambio otra respuesta a la problemática humana que el Estado totalitario y brutal.

V. EL EVANGELIO EN EL ARTE COLONIAL MEXICANO, COMO TESTIMONIO Y COMO ADOCTRINAMIENTO

1. Siglos XVI a XVIII

La conquista espiritual se desenvuelve dentro de un marco arquitectónico incomparable, como son los conjuntos conventuales del sesquicento, en lo que el ingenio de los frailes misioneros fraguó, con el concurso de brazos y manos indígenas, nuevos elementos que satisficieron las imperiosas necesidades sociopolítico-religiosas de aquel inicio de nuestra nacionalidad.

El Evangelio se predicó no sólo con el aprendizaje de las lenguas nativas, sino mediante la lección artístico-doctrinal permanente: a) en las maravillosas cruces de piedra labrada, al centro de los atrios (Cuauhtitlán, México; Huichapan, Hidalgo; Ajusco y Atzacualco el Viejo, Distrito Federal, etcétera);⁶¹ b) En los parámetros de los claustros, pintura mural al fresco (como en Actopan⁶² e Ixmiquilpan, Hidalgo),

⁵⁹ Cfr., *Rabindranath Tagore, obra escogida* (traducción de Zenobia Camprubí de Jiménez, Apéndice de Juan Ramón Jiménez, prólogo de Agustín Caballero Robredo), 2a. ed., Madrid, Aguilar, S.A., de Ediciones, 1956, p. 60.

⁶⁰ Palabras proféticas que pronunció en 1941, poco antes de morir en Santiniketan, Bolpur, a 33 leguas de Calcuta, la populosa urbe bengali, su tierra natal.

⁶¹ Cfr., Schroeder, Francisco Arturo, "Las cruces atriales del siglo XVI, artículo ilustrado, en periódico *Excelsior*, primera plana del rotograbado, 8 de enero de 1967, México.

⁶² Cfr., Mac Gregor, Luis, *Actopan*, Memorias del Instituto Nacional de Antropología e Historia-IV, INAH-SEP, México, 1955, pp. 91-168.

y c) en los incomparables relieves escultóricos de los sillares, en las capillas posas (Huejotzingo^{62 bis} y Calpan,⁶³ Puebla), y en los de las capillas abiertas, o capillas de indios (Tlalmanalco, México).

2. Santa María, Ozumba, México

Ejemplo sobresaliente en el arte de los tlacuilos, por el impacto y significación político-religiosa que tuvieron, si bien hechas ya a principios del siglo XVII, son las pinturas históricas en la portería del convento franciscano, hoy Parroquia, de Ozumba, Estado de México, donde se mira a Cortés hincado frente a fray Martín de Valencia y los once religiosos que con él llegaron a estas tierras en 1524, en misión evangélica y pontificia.⁶⁴

3. Las columnas en la fachada del Templo de Ozumba, representación arquitectónica de los cuatro evangelios

En el mismo lugar, la magnífica fachada del Templo de Santa María (siglo XVII), presenta en su primer cuerpo las cuatro acostumbradas y rítmicas columnas, que como invariante contemplamos en la estructura arquitectónica de esta clase de obras y que simbolizan precisamente los cuatro evangelios, ya que sobre ellos se levanta el edificio de la Iglesia, y tan es así, que en el caso de Ozumba ostentan pequeñas cartelas al pie del imóscapo o tercio inferior de cada columna, con el nombre del consiguiente evangelista; pero si aún se duda del aserto, no hay sino ver el espléndido colateral mayor del templo monjil de Regina Coeli, en la ciudad de México, estilo barroco churrigueresco, y mirar adosadas a las cuatro pilastras estípites, las correspondientes figuras de los evangelistas, en tamaño natural y de cuerpo entero, con sus respectivos símbolos y muy bellamente talladas; son ellos y sus

^{62 bis} Cfr., Flores Guerrero, Raúl, *Las capillas posas de México* (prólogo de Manuel Toussaint), México, Ediciones Mexicanas, S.A., 1951, pp. 43-49.

⁶³ Cfr., Schroeder Cordero, Francisco Arturo, "El retablo plateresco siglo XVI, *in fine*, de la cuarta capilla posa de San Andrés Calpan, Puebla", México, artículo en la revista *Ingeniería*, órgano oficial de la Facultad de Ingeniería, UNAM, núm. 1 de 1981, pp. 93-116.

⁶⁴ Cfr., Romero de Terreros, Manuel, "El convento franciscano de Ozumba y las pinturas de su portería", artículo en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, México, núm. 24, UNAM, 1956, pp. 9-21; cfr., Díaz del Castillo, Bernal, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, t. III (introducción y notas por Joaquín Ramírez Cabañas), México, Editorial Pedro Robredo, 1939, pp. 9-11.

testimonios los pilares de la Iglesia, que el cristianismo reverencia como palabra de Dios.⁶⁵

4. Pechinas y evangelistas

Ahora bien, en los templos con planta de cruz y bajo el tambor o el anillo de la cúpula, vemos contrapuestos cuatro triángulos, invertidos y curvilíneos, llamados pechinas, que ligan los arcos torales y visualmente parecen sostener el cimborrio, en su campo están generalmente representados los consabidos cuatro evangelistas con sus atributos, como idea básica que sostiene la imagen del microcosmos, representado éste por la cúpula, que serena y equilibrada corona el edificio religioso, a manera de expresión que sublima el alma hacia Dios.⁶⁶ Estas representaciones en México van, desde lo apoteótico como en el caso de las soberbias figuras escultóricas de la iglesia de Santiago Tlalotelco, D.F., estilo renacimiento mexicano de principios del siglo XVII, hasta las dulzonas y decadentes pinturas en el templo parroquial de San Pedro Tepotzotlan, Estado de México, de finales del decimonono, estilo barroco republicano; pero la idea es la misma, la prédica perenne del Evangelio, de comunicar ¡la buena nueva! (*euag-gelión*, en griego).

5. El ser y el modo del ser

Por último, el pensamiento de un México independiente pero oficialmente católico, tal y como ocurrió durante la primera mitad del siglo pasado, se vio preconocido claramente en la plástica dieciochesca del Retablo Mayor de San Lorenzo Río Tenco, México, el cual "es una página histórica, abierta e increíble del más puro nacionalismo mexicano y franca exposición de libertad política",⁶⁷ hecho cincuenta años antes del "Grito de Dolores" y donde la heráldica e iconografía del

⁶⁵ Cfr., *Historia de la Iglesia católica, desde su fundación hasta nuestros días*, op. cit., pp. 33-36.

⁶⁶ Cfr., Sebastián Santiago, *Espacio y símbolo*, Córdoba, Ediciones Escudero, Departamento de Arte, Universidad de Córdoba, 1977, p. 149; cfr., Zevi, Bruno, *Saber ver la arquitectura* (traducción por Cino Calcaprina y Jesús Bermejo Goday), 3a. ed., Buenos Aires, Edit. Poseidón, 1958, p. 104; *Vocabulario Arquitectónico*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1975, p. 336; *Glosario de términos arquitectónicos*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional; 1970, p. 102.

⁶⁷ Cfr., Schroeder Cordero, Francisco Arturo, "Retablo mayor del templo de San Lorenzo Río Tenco, Estado de México, artículo en revista *Artes de México*, México, núm. 106, Retablos mexicanos, año XV, 1968, p. 4 y portada.

colateral, maravillosamente realizadas en símbolos y figuras, magistralmente colocados, nos hablan del país que se estaba gestando en la segunda mitad del siglo XVIII y de su ansia de independencia, como *el ser* de una nueva nación; pero, al mismo tiempo, con la mística evangélica tradicional a su destino, cristianísima y mariana, o sea *el modo del ser*, México sí, pero México católico, fórmula que el Estado liberal suprimió desde la Reforma, pero que aún persiste en el sentimiento del pueblo, como palpablemente lo demostraron las tumultuarias manifestaciones de adhesión al romano pontífice en su visita a México, a fines de enero de 1979 y que Juan Pablo II emocionado agradeció y reconoció entonces que recogía los frutos de aquellos granos de mostaza sembrados por los frailes misioneros del siglo XVI, humildes pero grandes hombres que trajeron el Evangelio como idea e ideal en el descubrimiento y conquista de América, pero que, aún mejor, lo vieron.

VI. CONCLUSIONES

Primera. La empresa atlántica obedeció a los móviles humanos de sobra conocidos, pero España tuvo también como idea e ideal la evangelización de estas tierras y el cumplimiento del que sintieron los peninsulares como un mandato divino, en tanto que para los anglosajones que poblaron Norteamérica, y expresándolo con su notorio y lapidario dicho: "El mejor indio es el indio muerto."

Segunda. Sin la prédica del Evangelio y sus heraldos, o sea los frailes misioneros del siglo XVI, jamás hubieran podido los españoles conquistar y colonizar Iberoamérica.

Tercera. La reconciliación entre vencedores y vencidos, por más que haya una placa alusiva en Tlalotelco que diga que no hubo ni unos, ni otros, sino el nacimiento de una nueva raza, se pudo hacer exclusivamente merced a la doctrina evangélica predicada por hombres que, entregados a su nobilísimo ministerio, dieron testimonio vivo de ella y cimentaron las bases de una religión cuya mística es aún hoy el lazo más fuerte que une a la mayoría de los mexicanos y cuyo emblema nacional, la exquisita e inefable imagen guadalupana —milagro para los creyentes y símbolo de la mexicanidad en sus más altas virtudes: para todos— fue también, en aquel momento crucial de la colonización, el factor decisivo para lograr la evangelización de los pueblos indígenas.

Cuarta. El Evangelio pervive plenamente en la mente y el corazón de la gran mayoría de los mexicanos, ahora bien, si como hemos enun-

ciado que en general una es la prédica y otra la práctica, nos preguntamos hasta cuándo resistirán aún estas ideas religiosas que han sustentado nuestras estructuras sociales, si no se cumplen con su esencia de caridad cristiana y, con mayor razón, frente a los huracanes políticos que traen incisivas y prometedoras ideas, con organizaciones de igualdad para las masas, aunque ello, como lo sabemos, se trate sólo de un espejismo.

Quinta. Reafirmamos la gran y original belleza artística con que se inmortalizó la prédica del Evangelio en los monumentos del virreinato mexicano, siendo por esto justo motivo de orgullo para nuestra patria, pero también de grave responsabilidad por su conservación y restauración, puesto que pertenecen al patrimonio cultural de la humanidad; pero es una tarea con la cual no se cumple ni medianamente siquiera, pues la legislación protectora de estos bienes es francamente inadecuada y las autoridades correspondientes, en general, ineficientes.